

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

EL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de abril de 1916.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas; y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes a Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1916.—Alba.
Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar

los exámenes, en Madrid y Barcelona, y los que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias o en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1916.—Alba.

Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existen vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes, los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de 25 años y menores de 40, todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,680 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en él, sean mayores de 25 años y menores de 40, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que

no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento o Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros o del Ejército o Mozo de Escuadra, si posea título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas, lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la veracidad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes, puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se precl-

cará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen, los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,680 metros, que sólo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen constará en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos, a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.ª De la Dirección general de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la Ley de 30 de diciembre de 1912.

2.ª Disposiciones de la Ley de 27 de febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los inspectores.—Ídem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª Preceptos que contiene el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía española, de 30 de junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.ª Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª Ley de Reuniones de 15 de junio de 1880.

7.ª Asociaciones sometidas a la Ley de 30 de junio de 1887.—Ídem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la Ley citada.

8.ª Reuniones o manifestaciones

no pacíficas y Asociaciones que se repulan fáciles según el vigente Código penal.

9.ª Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y descasto.

10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el art. 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, falsificación de decretos, de obediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cheque y malversación de caudales públicos.

13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14. Noción de las faltas contra las personas.

15. Delitos contra la propiedad: Robo hurto, estefa y otros engaños.

16. Noción de las faltas contra la propiedad.

17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía Judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

20. Reglamento de Policía de espectáculos, de 19 de octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos. De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos, de 12 de junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria del hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre

uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos, las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducido al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, al mismo día en que lo publique.

Madrid, 4 de abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fechada hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, los vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido a examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistente en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán a esta Dirección general, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedite esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid o Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes, en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios o copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso a las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia, se expresarán: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, previos los informes que se envíen preliminares, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurran en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos a probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la Gaceta de Madrid quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas 50 céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse al reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian a tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos a cada examinando, siendo preciso 10 para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación. El haber de los Ordenanzas así nombrados, será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte,

debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 4 de abril de 1916.—El Director general, M. de la Barrera. (Gaceta del día 5 de abril de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Ilmo. Sr.: Deseara esta Dirección general de procurar por cuantos medios estén a su alcance, remediar las necesidades de la agricultura patria, y, naturalmente, las de aquellos que de la misma dependen y más precisión tienen de que el Estado se interese por su salud y por el sostenimiento del vigor físico que requieren las faenas culturales de la tierra, ha creído conveniente y oportuno activar el estudio y conocimiento de la ración alimenticia del obrero del campo, a fin de poder señalar sus deficiencias y los medios más conducentes a remediarlas en las diversas zonas o regiones agrícolas de España.

Es, pues, necesario conocer y determinar cuál debe ser la ración alimenticia que corresponde a cada trabajo de las diversas faenas agrícolas del obrero del campo; pero aunque esta Dirección general se propone llegar a una desiderata, por el momento aspira solamente al conocimiento de la ración media normal en las diferentes regiones, a fin de que por la inspección de Sanidad del Campo, en vista de los precios y de la composición de los alimentos más usuales, de su riqueza en albuminoides, grasas, hidratos de carbono y calorías que representan, etcétera, determine si la ración alimenticia es suficiente o insuficiente, medios de remediar ésta con reformas locales o generales, con otros alimentos sustitutivos, etc., teniendo en cuenta nuestras actuales condiciones económicas.

A cuyos fines, esta Dirección general, encarece a V. S. excite al celo de las autoridades locales para que cooperen a estos propósitos, informando, si ya no lo hubieren hecho, el Cuestionario número 1, que se inserta a continuación, cuyo impreso puedan pedir a la Inspección general de Sanidad del Campo (Ministerio de Fomento), para que los inspectores regionales de la mencionada Inspección completen el Cuestionario número 2, que servirá de base de codocimientos imprescindibles para determinar la ración alimenticia del obrero del campo.

Lo que comunico a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1916.—El Director general, E. D'Angelo. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

ALIMENTACION DEL OBRERO DEL CAMPO

Término municipal de..... Distrito de..... Provincia de..... Región de..... Número de habitantes..... Número de cos. s. edificios y albergues en el campo... y sus distancias a la población... ¿Tienen aguas potables?..... Riqueza agrícola amillarada..... pesetas: Riqueza pecuaria ídem pesetas: Otras clases de riqueza en el campo (1) pesetas: Precio medio del jornal del obrero del campo..... Número aproximado de días al año en que no se trabaja... Épocas y causa de la falta de trabajo..... Trabajos agrícolas, forestales, de ganadería, minería, etc., principales en el término municipal....

NÚMERO DE OBREROS DEL CAMPO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEDICADOS A

Población	Superficie	Sexo	Españoles	Arbitrarios	Cultivos	Industria	Muebles	CUIDADO DE ANIMALES o que viven de sus productos				Otras	TOTALES		TOTAL GENERAL
								Pastores y equinos	Yegueros y vacueros	Por queros	Otros		Varones	Mujeres	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)

(1) De n.º s. salines, canchales, fábricas de cal, yeso, etc.—(2) Muebles, criados de labor, galeanos, molinos de trapeza, arriadores, ahuecadores, arriadores de gansos, etc.—(3) Braceros y obreros agrícolas, pagados generalmente a y real o destajo.—(4) Pescadores, vñeros o vinadores, leñadores, usarradores de madera, carboneros, corcheros o descortezadores de corcho, guardas de monte, rurales, etc.—(5) Arreeros, gramadores o enriadores de cáñamo, lino, esparto, acequeros, salitreros o cultivadores de terrenos pantanosos, mimbrosos, cesteros, etc.—(6) Alfareros, olleros, puchereros, poceros, tejeros, tinjeros, fontaneros, caleros, yeseros, canteros, salineros, etc.—(7) Curtidores, colmeneros, conejeros, pejareros, etc.—(8) Guardas de campo, peones camineros, obreros ferroviarios, lavanderas en ríos y arroyos, etc.

rodeado de prestigio y remunerado suficientemente, procurará redoblar sus energías en pro de aquélla, y, en su consecuencia, se hará patente el adelanto escolar, notándose de momento un ambiente de respeto y consideración mutuo-social, ideal que persigue la Escuela nacional moderna.

Por el contrario, Ayuntamientos y Juntas locales de Primera Enseñanza, apáticos, indiferentes a toda mejora en sus locales escolares, que consideran al Maestro como un simple bracero más, rebajándole con ello en su condición social; que no estimulan ni ayudan al educador cual corresponde a su función docente; que no intentan despertar la emulación de los padres, interesándoles en la obligación que tienen de educar a sus hijos; que son completamente negativos, o lo que es peor, de resistencia pasiva a cumplimentar las reiteradas órdenes de la Inspección, etc., etc., estos Ayuntamientos vivirán condenados a padecer los funestos Maestros que se merecen, aunque por desgracia sufran las consecuencias los pueblos, pues todo Maestro celoso de la enseñanza, procurará trasladarse a la primera ocasión, para no someterse a una vida continua de sacrificios en pago a una buena labor educativa; no se producirá adelanto escolar alguno, y, como resultado de todo ello, la vida cretina y miserable de esos pueblos, cuyos actos de irrespeto y desconsideración, delatan el ambiente en que se mueve su Escuela.

No son éstos los Ayuntamientos-potos en orden al interés de la enseñanza, pues hay otro tipo que representa el colmo de la inercia, apatía y criminal proceder en todo lo que signifique *su tarea*: nos referimos a los Ayuntamientos, no quiero creer que en esta Zona haya uno siquiera que, además de mirar con toda indiferencia los asuntos de enseñanza, llevan su osadía a supeditar los sagrados intereses de ésta, unas veces a influencias políticas, otras a una amistad mal entendida, cuando a fines bastardos, cuando a miras económico-egoístas, resultando así el comercio de la enseñanza, que todo español consciente deba condenar y delatar en cualquiera momento que de ello tuviese conocimiento.

Alcaldías, Juntas locales de Primera Enseñanza, vecindarios y Maestros de la 4.ª Zona de Inspección, el más modesto y humilde Inspector que tiene el honor de ayudarnos en la obra regeneradora de vuestra Escuela nacional, os propone con cariño:

A las Alcaldías y Juntas locales de enseñanza.

a) Contestar al oficio que con fecha 14 de febrero pasado, os dirigí esta Inspección, si es que no lo habéis hecho ya;

b) Mejorar los edificios desahuciados a Escuelas y casa-habitación de los profesores;

c) Prestar a éstos ayuda eficaz para que puedan vivir decorosamente;

d) Exigir responsabilidad a los padres indiferentes a la instrucción y educación de sus hijos;

e) Dar autoridad y prestigio al educador;

f) Atender debidamente las órdenes de la Inspección.

A los vecindarios:

a) Hacer que vuestros hijos asistan con puntualidad a la Escuela;

b) Ayudar moral y materialmente, en lo posible, al Maestro;

c) Guardarle el respeto y consideración a que es acreedor, pues ello redundará en beneficio de vuestros hijos;

d) No consentir en ningún momento que estén abandonadas vuestras Escuelas, pues ya sabéis adonde acudir cuando las autoridades locales o el Maestro dejan incumplidos sus respectivos deberes, y tened en cuenta que de vuestra incuria, dependa la mayor parte de culpa en que la enseñanza no sea lo que debe ser.

A los Maestros:

a) Hacer intensiva y continuada la labor educadora;

b) Ser asiduos en el cumplimiento de vuestros deberes profesionales para que los niños, mirándose en vosotros, adquieran hábitos de asiduidad cuando mañana vayan a dafiler, a la fábrica, etc;

c) Armonizar vuestra conducta pública y privada con la profesional.

d) Respetar a las autoridades locales, acudiendo a la Inspección cuando consideréis caducados vuestros derechos.

e) No ausentarse jamás de la localidad dejando abandonada la enseñanza, de no existir verdadero y fundamental motivo, que expondréis antes oficialmente a la Inspección, pues de ese modo os evitaréis serios disgustos.

Y el Inspector, me diréis, ¿qué debe hacer? Estará de vigia como el capitán del navío que en medio del temporal borrascoso, procura cesar y firmemente conducir la nave a puerto seguro, y, caso de naufragio, salvar cuantas vidas pueda. Eso hará vuestro Inspector: atender solicitado a Alcaldías, Juntas locales, vecindarios y Maestros en cualquier momento, y si en él véis un acto deliberado de punible sanción legislativa, o de orden ético, delatadme, que entonces tendrá justo merecido por proponeros moralidad en el cumplimiento de vuestros deberes, y ser el incumplidor de los suyos.

León 27 de marzo de 1916.—El Inspector de la Zona, Gregorio Jesús Rodríguez García de la Mata.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes 7.ª Región

Subanza de Siderama

A las doce del día 25 del mes actual, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Gradefes, la subasta sencilla de 250 metros cúbicos de madera, procedentes de 792 robles del monte «Garrunal y egrogados», de la pertenencia del pueblo de San Bartolomé, bajo el tipo de tasación de 3 000 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en esta 7.ª Región y Alcaldía de Gradefes.

El que resulte rematado, tendrá que depositar en poder del Habilitado de esta Región, la cantidad de

255,41 pesetas, a que asciende el presupuesto de indemnizaciones. León a 4 de abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

- Boca de Huérgano
Carucedo
Carrocera
Cea
Cebanico
Fresno de la Vega
Gordaliza del Pino
Hospital de Orbigo
Pedrosa del Rey
Renedo de Valdetueja
Riño
Riaseco de Tapia

- Santa María de Ordás
Santa Marina del Rey
Valdepiélagos
Vegas del Condado
Villacé
Villanovián
Villamejil
Villamor
Villanueva de las Manzanas

Alcaldía constitucional de Campazas

Terminada la formación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1915, se hallan expuestas al público por término de ocho días, con el fin de que los que deseen examinarlas, puedan presentar cuantas reclamaciones consideren justas; pasado dicho plazo no serán atendidas. Campazas 3 de abril de 1916. El Alcalde, Benigno Domínguez.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año último, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, a fin de que durante tal plaza puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas. Valdefresno 1.º de abril de 1916. El Alcalde, Abundio Díez.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1916

Mes de abril

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1886:

Table with 3 columns: Capítulos, Descripción, and Cantidad en Pesetas Cts. Total: 74.055 20

León a 29 de marzo de 1916.—El Contador, Constantino F.-Corugedo. La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 28 de marzo de 1916: certificado.—León a 28 de marzo de 1916.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Don Constantino F.-Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres; del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León a 30 de marzo de 1916.—Constantino F.-Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, a pesar de haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los correspondientes expedientes

con sujeción a lo prevenido en el capítulo XI del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos, con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante

la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolos inmediatamente a mi disposición.

Villafranca del Bierzo 29 de marzo de 1916.—Francisco Veigoma.

Voces que se citan

Ramón Pascual Suárez Vega, hijo de Sebastián y de Domitila

Ricardo Moreira García, de Valentín y de Antonia

Francisco Voces Calvo, de Manuel y de Cándida

Agustín Amigo Santín, de Gabina y de Isabel

Paulino Martínez Lamerán, de Guillermo y de Lorenza

José Alba Armesto, de Mariano y de María

Vicente Rodríguez Valcarce, de Faustino y de Elena

Antonio Abella Laurel, de Rogelio y de Sofía

José González Santín, de Emilio y de Teodora

Luis Guerrero Ovalle, de Ramón y de Carmen

Miguel Joaquín López, de Carmen

Agustín Esteban Vázquez, de Maximino y de María

José Francisco Marbá Amigo, de José y de Carolina

Benigno Alba y Aiba, de Mateo y de Matilde

JUZGADO

Cédula de citación

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de Astorga, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal por disparo de arma de fuego, contra Fernando Fernández Miguez y otros, se cita al testigo Mariano Cebeza Prieto, vecino de Castrillo de Cepeda, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León, el día 24 del actual, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en dicha causa; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 5 de abril de 1916.—El

Secretario judicial, P. S., Germán Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Alonso Alonso (Francisco), natural de Odollo, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera (León) estado soltero, domiciliado últimamente en Odollo, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Emilio Izquierdo Arroyo, en el Juzgado militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés 2 de abril de 1916.—El Comandante Juez instructor, Emilio Izquierdo.

Fernández Suárez (Emilio), hijo de Manuel y de Filomena, natural de Lagüelles (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, y cuyas señas personales

son: estatura 1.700 metros, domiciliado en Láncara, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez, Comandante de Irregulares con destino en el primer Regimiento de Zapadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián a 22 de marzo de 1916.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

En Riello se venden una casa y una huerta, propiedad de Leandro Marbán; la casa linda con la carretera; tiene patio, cuadra, pajaro alto y pozo. La huerta tiene 20 árboles frutales, labranza, pozo con bomba y casa. Al que le interese comprar, véase con su dueño, en Riello. Se venden juntas o separadas.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1916

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	4
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	3
8 Difteria y crup (9).....	14
9 Gripe (10).....	17
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	56
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	9
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	19
17 Meningitis simple (61).....	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	52
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	57
20 Bronquitis aguda (89).....	61
21 Bronquitis crónica (90).....	16
22 Neumonía (92).....	25
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 a 98).....	59
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	10
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	28
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	2
27 Hérnias, obstrucciones intestinales (109).....	3
28 Clorosis del hígado (113).....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	32
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	1
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	37
34 Sentidad (154).....	47
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (184 a 186).....	14
36 Suicidios (155 a 163).....	2
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	125
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	31
TOTAL.....	714

León 13 de marzo de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1916

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	598 975.
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1,024
	Defunciones (2)..... 714
	Matrimonios..... 271
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,57
	Mortalidad (4)..... 1,79
	Nupcialidad..... 0,68
NÚMERO DE VIVOS.	
Vivos.....	Varones..... 529
	Hembras..... 495
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Legítimos..... 972
	Illegítimos..... 28
	Expositos..... 24
	TOTAL..... 1,024
MUERTOS.	
Muertos.....	Legítimos..... 14
	Illegítimos..... 3
	Expositos..... 2
	TOTAL..... 17
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Varones.....	344
Hembras.....	370
Menores de 5 años.....	240
De 5 y más años.....	474
En hospitales y casas de salud.....	15
En otros establecimientos benéficos.....	16
	TOTAL..... 31

León 13 de marzo de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial